

No. 20

LIBRO 6

AÑO 2023

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA

DE:

MODIFICACION DE PACTO SOCIAL

OTORGADO POR:

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

A FAVOR DE:

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:  
LIC. FRANCISCO ADOLFO MARIN  
ABOGADO Y NOTARIO

San Salvador, El Salvador, C.A.



PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA Y OCHO

M. DE H.



27385653

DOS COLONES

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

NÚMERO VEINTE. LIBRO SEIS. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés.- Ante mi, FRANCISCO ADOLFO MARIN, Notario, de este domicilio, comparece el Ingeniero RODRIGO DE JESUS SOLORZANO AREVALO; treinta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué mediante su documento único de identidad y número de identificación tributaria homologado cero cero cero ocho seis tres ocho nueve- ocho; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil ciento treinta y cinco- cero cero uno- uno, que



DOS COLONES



DE H.

Nº 27385654

1 se llamará "EL BANCO", personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura  
 2 Pública de Modificación al Pacto Social del Banco el cual reúne en un solo texto todas las cláusulas que actualmente  
 3 rigen el Pacto Social de la Institución, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil  
 4 veintitrés, ante los oficios notariales de la licenciada Esmeralda Edith Torres Lopez, inscrita en el Registro de Comercio  
 5 el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, bajo el número CIENTO CINCO del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS  
 6 SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modificaron sus Cláusulas: TERCERA.  
 7 FINALIDAD.; QUINTA. CAPITAL.; Y DÉCIMA SÉPTIMA. INVERSIONES PERMITIDAS, y especialmente consta: Que  
 8 es una sociedad de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de  
 9 BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA, o de su abreviatura  
 10 "S.A."; y como nombre comercial usará "BANCO HIPOTECARIO" o "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR";  
 11 que su domicilio es el de esta ciudad; que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social se encuentra  
 12 comprendida la celebración de actos como el presente; que la Administración del Banco está a cargo de una Junta  
 13 Directiva, cuyos miembros duran en el ejercicio de sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y  
 14 quienes además continuarán fungiendo como Directores en caso que por cualquier circunstancia no se hayan electo a  
 15 sus sustitutos y éstos no hayan tomado posesión de sus cargos, y que la representación legal, judicial y extrajudicial del  
 16 mismo corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación expedida el día ocho de septiembre de  
 17 dos mil veintitrés, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco, Licenciado Salvador Viale  
 18 Salazar, correspondiente al Acta Número NONAGÉSIMA OCTAVA, de la Junta General Ordinaria de Accionistas  
 19 celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día  
 20 ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, en cuyo Punto II de su agenda denominado, REESTRUCTURACIÓN DE  
 21 JUNTA DIRECTIVA, se tomó el acuerdo de aprobar la propuesta de la elección y nombramiento de los nuevos miembros  
 22 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., para el periodo de DOS AÑOS, el cual surtirá sus  
 23 efectos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, fecha en la cual los Directores nombrados  
 24 tomaran posesión de sus cargos, por lo tanto consta en la misma, la elección del Ingeniero RODRIGO DE JESUS





1 SOLORZANO AREVALO, como Director Presidente de la Junta Directiva, para un periodo vigente de DOS AÑOS,  
2 nombramiento que vence el día once de septiembre de dos mil veinticinco; Credencial que se encuentra debidamente  
3 inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SETENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS  
4 DIECINUEVE del Registro de Sociedades, con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés; c) La certificación del  
5 acta de los acuerdos adoptados en la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la  
6 ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día ocho de  
7 septiembre de dos mil veintitrés, extendida en esta ciudad, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, por el  
8 Licenciado Salvador Viale Salazar, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de  
9 accionistas, en la cual se transcriben los puntos de agenda ordinaria y extraordinaria, siendo los acuerdos de la agenda  
10 extraordinaria los siguientes: "\*\*\*\*\* PUNTO I. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL. Se encuentra el acuerdo  
11 siguiente:\*\*\*\*\* LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS POR MAYORIA DE LAS  
12 ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS, ACUERDA: Aprobar la propuesta del accionista mayoritario sobre la  
13 modificación del pacto social del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., en las cláusulas: DÉCIMA  
14 SÉPTIMA. INVERSIONES PERMITIDAS y TRIGÉSIMA CUARTA. CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES  
15 DE JUNTA DIRECTIVA, incorporando en un solo texto las cláusulas vigentes, siendo la redacción, la  
16 siguiente:\*\*\*\*\* DÉCIMA SÉPTIMA. INVERSIONES PERMITIDAS. El Banco podrá realizar las siguientes  
17 inversiones: a) Adquirir acciones de sociedades salvadoreñas de capital, sujeto a la autorización de la Superintendencia  
18 del Sistema Financiero, siempre que sea titular de más del cincuenta por ciento de las acciones en forma individual o  
19 en conjunto con otros bancos o sociedades controladoras de finalidad exclusiva o en el caso excepcional calificado por  
20 la Superintendencia del Sistema Financiero cuando por la existencia de un socio estratégico mayoritario no fuere posible  
21 completar el porcentaje anterior, y que se trate de casas de cambio de moneda extranjera, casas de corredores de  
22 bolsa, de empresas emisoras de tarjetas de crédito, almacenes generales de depósito, sociedades que presten servicio  
23 de pago, custodia y transporte de valores, y otras sociedades que complementen los servicios financieros del Banco;  
24 b) Efectuar inversiones conjuntas con otros bancos, previa autorización de la citada Superintendencia, para constituir



M. DE H.

DOS COLONES

27385655

1 sociedades salvadoreñas para desarrollar con mayor eficiencia aquellos servicios bancarios relacionados con el sistema  
 2 de pagos y otros servicios financieros que fueren imprescindibles para la comunidad; c) Previa autorización de la referida  
 3 Superintendencia que sólo la otorgará cuando a su juicio tal operación no afecte la solvencia del banco, podrá suscribir  
 4 y pagar acciones representativas de un aumento de capital de otro banco que se encuentre en situación de deterioro  
 5 estructural; y d) Realizar inversiones financieras con garantía soberana de acuerdo con su política de inversión.  
 6 y TRIGÉSIMA CUARTA. CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta  
 7 Directiva, previa convocatoria hecha por el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios, con  
 8 veinticuatro horas de anticipación por lo menos, por cualquier medio de comunicación y presidida por el Presidente, se  
 9 reunirá en el domicilio del Banco, por lo menos dos veces al mes, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que fuere  
 10 necesaria. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias,  
 11 cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del  
 12 territorio de la República. Para los efectos señalados, el Director Secretario tendrá la responsabilidad de grabar por  
 13 cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados,  
 14 que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma,  
 15 por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una  
 16 copia de la grabación respectiva. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida, con la concurrencia de la mayoría  
 17 de sus miembros y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el  
 18 Presidente tendrá voto de calidad y resolverá la cuestión. Los Directores Suplentes deberán concurrir a las sesiones de  
 19 Junta Directiva a fin de mantenerse constantemente informados de las actividades del Banco y para que puedan  
 20 proveerse las vacantes que se presentaren. Los miembros de la Junta Directiva que no estuviéren conformes con las  
 21 resoluciones de la mayoría podrán razonar sus votos en la misma sesión, haciéndose constar los razonamientos en el  
 22 acta correspondiente. "\*\*\*\*\*" PUNTO II. DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN A LOS EJECUTORES ESPECIALES  
 23 PARA OTORGAR LA ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DEL BANCO. LA JUNTA GENERAL  
 24 EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS POR MAYORIA DE LAS ACCIONES PRESENTES Y REPRESENTADAS,





1 ACUERDA: aceptar la propuesta por parte del accionista mayoritario, relacionada a la designación y autorización de  
2 los ejecutores especiales en los términos presentados y explicados, siendo los funcionarios propuestos: el Ingeniero  
3 Rodrigo de Jesus Solorzano Arevalo en su calidad de Director, Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva  
4 del Banco, y la Licenciada Karen Elizabeth Gonzalez De Giron, en su calidad de Secretaria de Junta Directiva del  
5 Banco, recién nombrados, para que conjunta o separadamente comparezcan como ejecutores especiales del presente  
6 acuerdo para otorgar la escritura pública de modificación al pacto social del BANCO HIPOTECARIO DE EL  
7 SALVADOR, S.A. reuniendo sus estatutos en un solo texto con motivo de los acuerdos tomados en la presente Junta  
8 General Extraordinaria, en virtud de la modificación a sus cláusulas: DÉCIMA SÉPTIMA, INVERSIONES PERMITIDAS  
9 y TRIGÉSIMA CUARTA. CONVOCATORIA, QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA en todos los  
10 términos en que han sido expuestos; así como autorizar todas aquellas observaciones de forma que fueren propuestas  
11 por la Superintendencia Del Sistema Financiero y el Registro de Comercio para su aprobación e inscripción. ....

12 Por lo que con base en los documentos relacionados, el suscrito Notario da fe de ser legítima y suficiente las facultades  
13 de él Ingeniero RODRIGO DE JESUS SOLORZANO AREVALO, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos  
14 adoptados para otorgar el siguiente acto, quien es de generales al inicio relacionadas, DECLARA: Que, como  
15 consecuencia de los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas ya relacionada, reforma el Pacto Social  
16 del Banco para consignar las Cláusulas DECIMA SEPTIMA "INVERSIONES PERMITIDAS" y TRIGESIMA CUARTA  
17 "CONVOCATORIA, QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA", cuyas modificaciones fueron aprobadas  
18 en los términos que se relacionan y que constan en el Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas  
19 en el Punto I de la agenda de carácter extraordinario y la incorpora a las que están y quedarán vigentes, reuniéndolas  
20 en un solo texto que será el ÚNICO que regirá en adelante las actividades del Banco, así: "..... PRIMERA:  
21 NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN. La Sociedad es de naturaleza anónima, de capital fijo, de  
22 nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR", seguida de  
23 las palabras SOCIEDAD ANONIMA o de su abreviatura "S.A."; y como nombre comercial usará "BANCO  
24 HIPOTECARIO" o "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR". SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS, FILIALES,



M. DE H.

DOS COLONES

N.º 385656

1 SUBSIDIARIAS Y OFICINAS DE CORRESPONSALIAS. El domicilio del Banco es la ciudad de San Salvador,

2 departamento de San Salvador, pero podrá abrir y operar agencias en cualquier otro lugar de la República y realizar en

3 otros países operaciones financieras a través de oficinas y de entidades bancarias subsidiarias, previa autorización de

4 la Superintendencia del Sistema Financiero, pudiendo además constituir filiales. **TERCERA. FINALIDAD.** *La finalidad*

5 *del Banco será actuar como intermediario en el sistema financiero, a través de actuaciones habituales en el mercado*

6 *financiero, haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de*

7 *títulos valores y/o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligado directamente a cubrir el principal,*

8 *intereses y otros accesorios para su colocación en el público en operaciones activas de créditos. Para cumplir toda esta*

9 *finalidad, el Banco podrá efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera, las que se señalan con*

10 *finalidad enumerativa y no limitativa: a) Recibir depósitos a la vista, retirables por medio de cheques u otros medios; b)*

11 *Recibir depósitos a plazo; c) Recibir depósitos de ahorros; ch) Captar fondos mediante la emisión de títulos de*

12 *capitalización de ahorros; d) Captar fondos mediante la emisión y colocación de cedulas hipotecarias; e) Captar fondos*

13 *mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; f) Captar fondos mediante la emisión de certificados*

14 *de depósito, cedulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano*

15 *y largo plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos;*

16 *g) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el Banco que provengan de operaciones de comercio, de bienes, o*

17 *servicios; h) Descontar letras de cambio, libranzas, pagares y otros documentos que representen obligaciones de pago;*

18 *i) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos*

19 *valores, y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de estas cuando no*

20 *fueren de las permitidas por el artículo ciento noventa de la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones con*

21 *títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y*

22 *participar en el mercado secundario de hipotecas; j) Aceptar el cargo de fiduciario y administrar los fideicomisos que se*

23 *aprueben en la instancia respectiva, así como emitir certificados de participación en fideicomisos, con la previa*

24 *autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; k) Contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco*





1 Central de Reserva de El Salvador; Bancos e Instituciones financieras en general del país, o del extranjero; l) Mantener  
2 activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisa; m) Aceptar, negociar y  
3 confirmar cartas de créditos y créditos documentarios, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; n) Asumir  
4 obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías,  
5 asegurando a favor de terceros el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de sus clientes; o) Efectuar  
6 cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; p) Emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y  
7 giros contra sus propias oficinas o corresponsales; q) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general  
8 servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores; r) Servir de agentes financieros de  
9 instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de recursos en el país; s)  
10 Conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos en las actividades con la agricultura, ganadería, industria,  
11 comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes  
12 duraderos y gastos de consumo; t) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus  
13 mejoras, reparaciones o cualquier otro destino de carácter habitacional; u) Transferir a cualquier título, créditos de su  
14 cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectúen con pacto de retroventa, el  
15 cual en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor, v) realizar operaciones de factoraje con recurso y sin recurso; y  
16 w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito, inversiones financieras con garantía soberana y otros servicios  
17 bancarios asociados a inclusión financiera, asesoría financiera, sistemas de pagos y cualquier otro que apruebe el  
18 Banco Central de Reserva de El Salvador. El Banco no podrá emitir bonos de fundador ni acciones para remunerar  
19 servicios, y en general realizar operaciones o servicios prohibidos por las leyes. El Banco prestará las operaciones y  
20 los servicios antes mencionados, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con apego a las sanas prácticas  
21 que propicien la seguridad de dichos servicios y procuren la adecuada atención de los usuarios. La finalidad social del  
22 Banco y las actividades antes enunciadas se harán con base al desarrollo del sistema financiero y en apoyo al  
23 crecimiento económico del país, considerando la creación de líneas de crédito específicas para cubrir emergencias y/o  
24 necesidades concretas de entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y municipalidades, a quienes podrá



DOS COLONES



M. DE H.

27385657

1 también financiar directamente. Lo anterior también conlleva un valor agregado mediante soporte técnico y creación de  
 2 servicios y productos financieros especializados y adecuados para los proyectos de desarrollo económico y social, que  
 3 se establezcan por el Estado y que sean parte del plan de Gobierno del País. CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad  
 4 será indeterminado, a contar del quince de octubre de mil novecientos treinta y seis. QUINTA: CAPITAL. El banco girará  
 5 con un capital social de CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS  
 6 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA representado por un total de DOCE MILLONES DOSCIENTAS  
 7 TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE acciones, divididas y representadas de la siguiente manera ONCE  
 8 MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y DOS acciones comunes y nominativas  
 9 de una serie única, de un valor nominal de diez dólares de los estados unidos de América cada una, una serie de  
 10 acciones preferidas y nominativas compuestas por DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL ÓCHOCIENTAS  
 11 DIECISIETE acciones, de un valor nominal de seis dólares de los estados unidos de américa cada una, totalmente  
 12 suscritas y pagadas, en la forma expresadas en los registros que al efecto lleva el Banco. SEXTA: AUMENTO DE  
 13 CAPITAL Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ACCIONES. DISMINUCIÓN DE CAPITAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la  
 14 Cláusula Décima Cuarta, el acuerdo para aumentar capital se tomará en Junta General Extraordinaria de Accionistas,  
 15 especialmente convocada al efecto, determinándose la serie de acciones que serán objeto del aumento. Cuando se  
 16 aumentare el capital del Banco por nuevas aportaciones, los accionistas no estarán obligados a suscribir las acciones  
 17 que representen el aumento acordado; para la serie de acciones ordinarias, si el aumento de capital se realizare  
 18 haciendo uso de otros recursos o de reservas, transformándolos en acciones para ser repartidas entre los accionistas  
 19 en proporción a las acciones de las que son titulares, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de tales  
 20 acciones aun cuando no hubieren concurrido con su voto para el acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo  
 21 uso de las utilidades se aplicará lo que disponga la ley. En el caso que el aumento se efectúe por compensación de  
 22 obligaciones en contra del Banco se requerirá autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero. En  
 23 todo caso, el capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo y los accionistas tendrán derecho preferente para  
 24 suscribir las nuevas acciones que se emitari, con las limitaciones que la ley establece, así como a ejercer el derecho de





1 retiro del socio que confiere el Código de Comercio, derecho que únicamente podrán ejercerlo durante la celebración

2 de la correspondiente Junta General Extraordinaria o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del

3 respectivo acuerdo. Para ambas series de acciones suscritas por los accionistas, éstas deberán estar totalmente

4 pagadas en el plazo que fije la respectiva Junta General de Accionistas o la Superintendencia del Sistema Financiero,

5 plazo que no puede exceder de un año contado a partir de la fecha en que el Testimonio de la Escritura de Aumento

6 de Capital haya sido inscrita en el Registro de Comercio; sin perjuicio de que quedan obligados a enterar antes los

7 aportes correspondientes en dinero efectivo en cualquier tiempo en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia

8 de capital en que incurra el Banco, ya sea en virtud de llamamiento que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento

9 de la citada Superintendencia y de lo establecido para el caso de Acciones de Tesorería. La disminución del capital

10 social únicamente podrá acordarse con la autorización previa de la mencionada Superintendencia y en ningún caso se

11 autorizará que el capital quede reducido bajo el mínimo legal o que se menoscabe la solvencia del Banco, o en

12 contravención a las disposiciones pertinentes establecidas en la Ley de Bancos. Si la referida Superintendencia

13 autorizare la reducción del Capital Social se procederá de conformidad a las reglas legales aplicables. **SEPTIMA: DE**

14 **LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES.** Las acciones serán siempre nominativas, no obstante estar totalmente

15 pagadas. Las acciones podrán ser emitidas en series diferentes para identificar acciones ordinarias y acciones

16 preferidas de voto limitado. Las acciones ordinarias representarán hasta el noventa y cinco por ciento del capital social,

17 y las acciones preferidas de voto limitado hasta el cinco por ciento del capital social. Dentro de cada categoría de

18 acciones, todas gozaran de iguales derechos. A) Cuando se emitan acciones ordinarias, estas se regularán bajo el

19 Régimen de las acciones nominativas comunes, conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones y los

20 accionistas solo responderán del valor nominal de las mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un voto

21 en toda clase de Juntas Generales. B) Cuando se emitan acciones preferidas de voto limitado, estas tendrán las

22 siguientes características y estarán reguladas bajo las condiciones detalladas: a) Se establece el goce de un dividendo

23 del seis por ciento anual sobre su valor nominal, y que deberá pagarse por tanto con anterioridad a todo reparto a las

24 acciones ordinarias, cuando haya utilidades. Si en un ejercicio social no hay reparto de dividendos o estos son inferiores



DOS COLONES

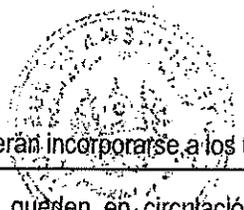


M. DE H.

27385658

1 a lo asignado a la acción preferida, éste, o la diferencia serán acumulativos, cubriéndose en los años subsiguientes con  
 2 la prelación indicada. Si hubiere utilidades restantes y cualquiera que sea su cuantía, corresponderán exclusivamente  
 3 a las acciones comunes, b) solo gozan de voto en las Juntas Generales Extraordinarias; c) al momento de liquidarse la  
 4 sociedad, las acciones preferidas de voto limitado, se reembolsarán antes que las ordinarias; d) los tenedores de  
 5 acciones preferidas de voto limitado, tienen los derechos que el Código de Comercio confiere a las minorías para  
 6 oponerse a las decisiones de las juntas generales en aquello que les afecte y para revisar el balance y los libros de la  
 7 sociedad; e) tendrán derecho a suscribir proporcionalmente nuevas acciones preferidas de voto limitado, cuando se  
 8 decreta la emisión de éstas por parte de la sociedad; f) tendrán derecho a traspasar y gravar las acciones preferidas;  
 9 g) cuando dejaren de repartirse por más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a  
 10 las acciones preferidas de voto limitado, éstas adquirirán el derecho al voto en las juntas generales ordinarias, así como  
 11 los demás derechos de los accionistas comunes y los conservarán hasta que desaparezca el adeudo referido. OCTAVA:  
 12 **REQUISITOS DE LOS TÍTULOS.** A los accionistas se les podrán extender títulos o certificados de acciones,  
 13 litografiados o impresos, los cuales deberán contener: a) La denominación, domicilio y plazo del Banco; b) La fecha de  
 14 la escritura pública, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de inscripción del presente instrumento en el  
 15 Registro de Comercio, aunque éstos podrán omitirse en los certificados provisionales, si no se hubiere efectuado tal  
 16 inscripción; c) La indicación del capital, el número de acciones en que está dividido y el valor nominal de cada acción;  
 17 d) El nombre del accionista, o bien, su razón social o denominación; e) La serie y número de la acción o del certificado,  
 18 indicando el número total de acciones que corresponda a cada serie para su identificación; f) Los llamamientos que  
 19 sobre el valor de cada acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; y g) La firma  
 20 autógrafa de dos de cualesquiera de los administradores propietarios de la Junta Directiva. Ésta entregará a cada  
 21 accionista certificados extendidos a solicitud de éste, por una o más acciones y, a petición del interesado, los certificados  
 22 de su propiedad podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al  
 23 número de las comprendidas en los certificados primitivos. Los títulos contendrán los principales derechos y obligaciones  
 24 del tenedor de los certificados que corresponda a cada serie de acciones. En los casos de reducción o aumento del





1 capital social deberán incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social, así como el número de acciones que  
2 por tales efectos queden en circulación, debiendo adicionarse a los títulos/la fecha de la escritura pública de  
3 modificación respectiva, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción de su Testimonio en el  
4 Registro de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior los certificados de acciones, tanto los existentes a la fecha como los  
5 que en un futuro pudieren llegar a emitirse, podrán desmaterializarse o representarse mediante anotaciones en cuenta,  
6 en los términos señalados en la Ley de Anotaciones de Valores en Cuenta. Para este efecto, los accionistas presentarán  
7 los certificados de acciones de los que fueren titulares ante la depositaria de modo que se proceda a la  
8 desmaterialización de los títulos en los términos regulados en la Ley. **NOVENA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**  
9 **DE ACCIONES.** En caso de que los certificados de acciones se destruyan o deterioren parcialmente, pero subsistan  
10 en ellos los datos necesarios para su identificación, podrán reponerse a solicitud escrita del interesado, siempre que  
11 éste inutilice en los títulos las firmas de los administradores de la Junta Directiva, en presencia de éstos. Si faltaren los  
12 datos necesarios para su identificación o los expresados títulos valores se extraviaren o destruyeren totalmente, se  
13 podrá, mediante solicitud escrita del interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del  
14 conocimiento público por medio de tres avisos alternos publicados en dos diarios de circulación nacional y en el Diario  
15 Oficial y, si dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación en este último Diario, no se presentare oposición,  
16 se procederá a reponer tales títulos, siempre que el solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de  
17 Accionistas. Caso contrario, la Junta Directiva se abstendrá de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el  
18 caso por los tribunales competentes. Los documentos de reposición se extenderán haciendo constar su calidad, pero  
19 con las mismas formalidades que los títulos originales, extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia, quedarán  
20 sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o para con terceros, si con  
21 los certificados repuestos se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros derechos de cualquier naturaleza, concedidos  
22 a los accionistas conforme los términos del presente pacto social, pues sólo se reconocerán como tales a las personas  
23 que tengan inscritos sus títulos en el respectivo Libro de Registro. **DÉCIMA: REGISTRO DE ACCIONISTAS.** En el  
24 domicilio de la Sociedad, se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: a) el nombre, razón social o



DOS COLONES



7385659

1 denominación del accionista, así como su domicilio y nacionalidad, con indicación de las acciones que le pertenezcan,  
 2 expresándose la serie, los números de identificación de éstas y demás particularidades de los certificados; b) los  
 3 llamamientos y pagos que se efectúen; c) los traspasos de los certificados, con expresión de su fecha; d) los canjes de  
 4 los títulos; e) los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren, así como las cancelaciones  
 5 de unos y otros; f) las cancelaciones de los títulos; y, g) todos los demás requisitos que exijan las leyes. En los casos  
 6 de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista  
 7 serán ejercidos por el dueño de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las  
 8 acciones con el alcance que la ley o los pactos determinen. Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores  
 9 requisitos, los interesados están en la obligación de comunicarlo a la Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando  
 10 los datos respectivos. En el evento que las acciones estén representadas mediante anotaciones en cuenta, el Registro  
 11 de Accionistas lo tendrá bajo su cargo una depositaria, en los términos que la Ley de Anotaciones Electrónicas de  
 12 Valores en Cuenta estipula. Cualquier transferencia, gravamen o restricción que recaiga sobre acciones representadas  
 13 mediante anotaciones en cuenta, para que surtan efectos, deberán ser presentadas para inscripción en el Registro de  
 14 Accionistas administrado por la depositaria, caso contrario no producirá efectos frente a los demás accionistas, el Banco  
 15 o terceros ajenos a la sociedad. Se reconocerá la calidad de accionista solo a aquel que aparezca inscrito como tal en  
 16 el Registro de Accionistas referido en esta cláusula. **DÉCIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La  
 17 negociación y transferencia de todas las acciones del Banco serán enteramente libres, con excepción de las limitaciones  
 18 a la propiedad accionaria, establecida en las leyes. La transmisión de referencia podrá hacerse por endoso o por  
 19 cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. Con  
 20 objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado  
 21 deberá presentarse a la Sociedad, salvo en los casos de remate o adjudicación en cuyo caso los títulos en poder del  
 22 deudor quedarán anulados y al adquirente se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario  
 23 judicial respectivo. La Sociedad se abstendrá de inscribir, en todo caso, los traspasos cuando éstos se hicieren en  
 24 violación de las disposiciones legales, especialmente a la limitación de la propiedad accionaria. La transferencia de las





1 acciones no producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros, sino es desde la fecha de la inscripción en

2 el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo propietario no tendrá derecho a

3 formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos declarados o pagados por el Banco o por contratos realizados

4 con anterioridad a dicha fecha. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante o cedente. El

5 Banco deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero, las transferencias de acciones efectuadas, dentro

6 del plazo de treinta días contados a partir de la inscripción del accionista en el Libro de Registro respectivo. Asimismo,

7 deberá enviar una lista de accionistas al cierre de cada ejercicio social, en un plazo no mayor de treinta días. **DÉCIMA**

8 **SEGUNDA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de las

9 sociedades o de cualquier otra persona jurídica, serán representadas por sus respectivos representantes legales o por

10 las personas en quienes éstos hayan delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación en

11 otro accionista o en favor de extraños a la Sociedad, salvo aquéllas a quienes la Ley no lo permita. La representación

12 podrá otorgarse por medio de poder suficiente, carta y otro medio de correspondencia. Un accionista o representante

13 de acciones, podrá representar la cantidad de acciones que permita la ley. Quedará a juicio de la Junta Directiva, exigir

14 o no, en su caso, la comprobación de la autenticidad de las representaciones. **DÉCIMA TERCERA: PROINDIVISIÓN**

15 **DE ACCIONES Y SU REPRESENTACIÓN.** Las acciones son indivisibles individualmente consideradas y siempre que

16 el dominio de las mismas esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona para que

17 represente las acciones proindivisas en la Sociedad y si no lo verificare, se procederá de conformidad con las

18 disposiciones legales pertinentes a petición de uno de ellos. **DÉCIMA CUARTA: ACCIONES DE TESORERÍA:** La

19 Sociedad deberá emitir acciones de tesorería al valor nominal por el número necesario para que el valor total de dichas

20 acciones emitidas sea equivalente al Fondo Patrimonial que posea el Banco o al Fondo Patrimonial requerido, el que

21 sea mayor al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central

22 de Reserva de El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo Certificado Provisional, serán de una

23 serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital Social, previa autorización de la Superintendencia del

24 Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán



M. DE H.

DOS COLONES

27385660

1 reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo, deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas  
 2 de los aumentos del Fondo Patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año. El Banco, debe fraccionar  
 3 el certificado provisional, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las  
 4 acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta  
 5 General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una Certificación del Auditor Externo en la que haga  
 6 constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento  
 7 respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya efectuado se realizará en un plazo que no  
 8 excederá de sesenta días, y se otorgará la escritura de modificación respectiva por el Representante Legal del mismo.  
 9 Mientras las acciones de Tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán  
 10 dividendos. Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero autorice el número de las acciones de tesorería a  
 11 colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicará dos avisos en dos diarios de circulación  
 12 nacional por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones  
 13 de las que sean titulares. En dichos avisos deberán explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas, y las  
 14 desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días para  
 15 suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de colocación de estas acciones  
 16 será el valor en libros que resulte del último balance auditado. En caso de que dicho precio sea distinto al mencionado  
 17 deberá ser autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. La administración del Banco venderá las  
 18 acciones de Tesorería autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron, en subasta  
 19 especial o por medio de una bolsa de valores, y si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de la  
 20 Superintendencia del Sistema Financiero, y el precio base será el anteriormente señalado. **DÉCIMA QUINTA:**  
 21 **APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PAGO DE DIVIDENDOS.** Al cierre de cada ejercicio anual, el Banco retendrá de sus  
 22 utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos  
 23 de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos  
 24 no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades así disponibles, se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen





1 las leyes y a lo regulado en el presente pacto social respecto a las acciones preferidas de voto limitado. Los dividendos

2 que la Junta General Ordinaria de accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas que se encuentren

3 inscritos como tales en el respectivo Libro de Registro a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó

4 la distribución de dividendos, en la forma que corresponda de acuerdo con la clase de acciones que posea. En ningún

5 caso, podrá acordarse la distribución, ni el pago de dividendos en la medida en que ello implique el incumplimiento de

6 las regulaciones legales o de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus

7 atribuciones legales, referentes al Fondo Patrimonial. **DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES.** El Banco no podrá: a) emitir

8 bonos de fundador ni acciones para remunerar servicios; b) invertir en acciones de bancos o de instituciones financieras

9 extranjeras; c) adquirir acciones o participaciones de capital de cualquier otra sociedad, que no sean de los casos que

10 contemplan los artículos veintitrés, veinticuatro, setenta y uno, y ochenta y seis de la Ley de Bancos; d) realizar

11 operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con garantía de acciones de otros bancos, o con garantía

12 de acciones de Sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero; e) conceder préstamos a una persona

13 para que suscriba acciones de su propio capital, o acciones de sociedades pertenecientes al mismo conglomerado

14 financiero; f) dar en garantía los bienes de su activo fijo, y g) realizar los demás actos o contratos prohibidos por la Ley.

15 **DÉCIMA SÉPTIMA. INVERSIONES PERMITIDAS.** El Banco podrá realizar las siguientes inversiones: a) Adquirir

16 acciones de sociedades salvadoreñas de capital, sujeto a la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero,

17 siempre que sea titular de más del cincuenta por ciento de las acciones en forma individual o en conjunto con otros

18 bancos o sociedades controladoras de finalidad exclusiva o en el caso excepcional, calificado por la Superintendencia

19 del Sistema Financiero cuando por la existencia de un socio estratégico mayoritario no fuere posible completar el

20 porcentaje anterior, y que se trate de casas de cambio de moneda extranjera, casas de corredores de bolsa, de

21 empresas emisoras de tarjetas de crédito, almacenes generales de depósito, sociedades que presten servicio de pago,

22 custodia y transporte de valores, y otras sociedades que complementen los servicios financieros del Banco; b) Efectuar

23 inversiones conjuntas con otros bancos, previa autorización de la citada Superintendencia, para constituir sociedades

24 salvadoreñas para desarrollar con mayor eficiencia aquellos servicios bancarios relacionados con el sistema de pagos



M. DE H.

DOS COLONES

27385661

1 y otros servicios financieros que fueren imprescindibles para la comunidad; c) Previa autorización de la referida  
 2 Superintendencia que sólo la otorgará cuando a su juicio tal operación no afecte la solvencia del banco, podrá suscribir  
 3 y pagar acciones representativas de un aumento de capital de otro banco que se encuentre en situación de deterioro  
 4 estructural; y d) Realizar inversiones financieras con garantía soberana de acuerdo con su política de inversión. DÉCIMA  
 5 OCTAVA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de  
 6 Accionistas, y su administración por la Junta Directiva. DÉCIMA NOVENA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS,  
 7 La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad.  
 8 Tendrán derecho de asistencia, por sí o por representación, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan  
 9 inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias y  
 10 Juntas Generales Extraordinarias; y los accionistas reconocen y aceptan la sumisión al voto de la mayoría en las Juntas  
 11 y las resoluciones que en ellas se adopten, obligarán, salvo los casos expresamente exceptuados, a todos los  
 12 accionistas presentes, ausentes o disidentes, a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos accionistas  
 13 o sus representantes se ausentaren de la Junta General, si tales acuerdos son votados por las mayorías requeridas en  
 14 este pacto social. Asimismo, la Junta General de Accionistas una vez instalada, podrá acordar, sin necesidad de nueva  
 15 convocatoria: 1) suspender la sesión y continuarla en los días inmediatos siguientes hasta que sean conocidos y  
 16 resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda; y, 2) aplazar la sesión por una sola vez y por el término  
 17 improrrogable de tres días; en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado y no se necesitará nueva  
 18 convocatoria para las sesiones a que se refiere esta cláusula. VIGÉSIMA: CONVOCATORIAS. Las convocatorias a  
 19 Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo por medio de un aviso que se publicará  
 20 en dos diarios de circulación nacional, por tres veces alternas cada una con quince días de anticipación, por lo menos,  
 21 a la fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo, el día de la última publicación en el Diario Oficial ni el  
 22 día de la celebración de la reunión. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un mismo aviso y  
 23 las fechas de reunión estarán separadas, por lo menos, por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben  
 24 contener: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum





1 necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) la agenda de la sesión; f) el lugar y forma en que los accionistas pueden  
2 acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, y g) El nombre y el cargo  
3 de quien firma la convocatoria. Además, deberá enviarse aviso por escrito y con igual contenido a todos y cada uno de  
4 los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión. Se podrá convocar para que, en  
5 una misma Junta General, se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será necesaria la convocatoria  
6 a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si, hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las  
7 acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. Si  
8 coincidieren las convocatorias hechas por la Junta Directiva y por el Auditor Externo, se dará preferencia a la hecha por  
9 la Junta Directiva y se refundirán las agendas. **VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA.** Los  
10 accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier  
11 tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria de una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen  
12 en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando  
13 no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; y 2) Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo  
14 no hayan conocido de los asuntos indicados en la cláusula Vigésima Segunda. Si la Junta Directiva rehusare hacer la  
15 convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la  
16 convocatoria será hecha por un Juez competente, a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia  
17 por tres días a la Junta Directiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ACTA DE ASISTENCIA.** A la hora señalada en la  
18 convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los  
19 accionistas, con indicación de su nombre, serie y número de acciones representadas por cada uno; antes de la primera  
20 votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas y  
21 representantes concurrentes. **VIGÉSIMA TERCERA: REUNIÓN DE JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y SUS**  
22 **ATRIBUCIONES.** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el lugar, día y  
23 hora señalados en la convocatoria y conocerá, además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes: 1)  
24 Elegir, remover y conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva, así como asignarles sus



DOS COLONES



M. DE H.

1 emolumentos; 2) Nombrar y remover de su cargo al Auditor Externo y al Fiscal, Propietario y Suplente, fijando su  
 2 remuneración y la duración de sus funciones; 3) Conocer y aprobar o improbar la gestión y Memoria de la Junta Directiva,  
 3 el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros; 4)  
 4 Conocer el informe del Auditor Externo, a fin de tomar las medidas que juzgue oportunas; 5) Resolver sobre la aplicación  
 5 de resultados y el reparto de dividendos; 6) Acordar la formación e integración del fondo de reserva legal y de otras  
 6 reservas; y 7) Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia, de conformidad a las leyes y al Pacto Social.

7 Para el caso de nombramientos de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, el Secretario de la Junta  
 8 General Ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación  
 9 de los electos en dichos cargos. En todo caso, las certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una  
 10 remoción de los administradores o de los Auditores Externo y Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio.

11 **VIGÉSIMA CUARTA: QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA**  
 12 **CONVOCATORIA.** Para que las Juntas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas en la primera fecha  
 13 de la convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan  
 14 derecho a votar. **VIGÉSIMA QUINTA: QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA**

15 **CONVOCATORIA.** Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haber  
 16 obtenido el quórum en la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada la Junta General,  
 17 con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren. **VIGÉSIMA SEXTA:**

18 **MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** Toda resolución en las Juntas Generales  
 19 Ordinarias se acordará con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. Como  
 20 de conformidad con la ley, el accionista dispone de tantos votos como acciones le pertenezcan o represente, ninguna  
 21 persona tendrá voto de calidad en ninguna clase de Juntas Generales de Accionistas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: REUNIÓN**

22 **DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y COMPETENCIA.** La Junta General Extraordinaria, se reunirá  
 23 para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1) Modificación del pacto social; 2) Aumento o disminución del capital  
 24 social; 3) Fusión con otras sociedades, 4) Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de





certificados de goce; 5) Emisión de bonos convertibles en acciones; 6) Disolución y liquidación de la Sociedad; y, 7)

Conocer los demás asuntos que de conformidad con la ley y el pacto social deban ser conocidos en Junta General

**Extraordinaria. VIGÉSIMA OCTAVA: QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA ADOPTAR ACUERDOS EN**

**JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver el

asunto contemplado en el número 4) de la cláusula anterior, se regirán en cuanto al quórum y mayoría para resolver,

tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales

Ordinarias; y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum

necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de tres cuartas partes de todas las acciones

de la Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda fecha, será necesaria la concurrencia de la

mitad más una de las acciones que componen el capital social y, para formar resolución válida, se requieren las tres

cuartas partes de las acciones presentes. Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse

quórum para celebrar Junta General Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades,

expresándose la circunstancia de ser la tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera que sea el número

de acciones representadas; y, en este caso, las resoluciones se adoptarán con la simple mayoría de acciones

presentes. Esta tercera convocatoria, no podrá ser anunciada simultáneamente con las dos anteriores. **VIGÉSIMA**

**NOVENA: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES.** Todo acuerdo de la Junta General deberá constar,

para que sea válido, en el acta de la sesión asentada en el Libro respectivo, firmada por el Presidente y el Secretario

de la Junta Directiva o por dos de los accionistas presentes, a quienes la Junta General comisione al efecto y en ellas

se expresará el lugar, la hora y la fecha en que se celebre y las resoluciones que se adopten. Cuando el acta no pudiera

asentarse en el Libro respectivo, el desarrollo de la sesión se asentará en libro de protocolo de un Notario, dejando

constancia de la causa que ha imposibilitado el Asiento en el Libro del Banco. El Notario presenciará en consecuencia

la sesión de Junta General, debiendo relacionar la certificación del Auditor Externo en que conste la calidad de

Accionista o representante de acciones que les corresponden o que representan. El Notario deberá cerciorarse,

además, de la legalidad de las convocatorias, que están presentes y representadas, al menos el mínimo de acciones



M. DE H.

DOS COLONES

385663

1 con derecho a voto que señala este instrumento para la instalación válida de la Junta General de que se trate y hará  
 2 una relación exacta de los puntos contenidos en la agenda y de los acuerdos que hayan sido adoptados, con expresión  
 3 de los porcentajes de acciones presentes que la ley requiera para tener las resoluciones válidas. Además, de cada Junta  
 4 General celebrada se formará un expediente que contenga los documentos que acrediten las convocatorias, si las  
 5 hubiere, el acta original de quórum a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda de esta escritura, las  
 6 representaciones otorgadas por los accionistas y todos los demás documentos relacionados con la respectiva sesión.

7 **TRIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL BANCO.** La administración del Banco estará confiada a una Junta Directiva,  
 8 cuya principal misión es la dirección estratégica del Banco, velar por un buen Gobierno corporativo; así como vigilar y  
 9 controlar la gestión delegada en la Alta Gerencia. Estará compuesta por un número que no podrá ser inferior de tres  
 10 miembros y tendrá un máximo de hasta diez miembros, según lo disponga la Junta General Ordinaria de Accionistas,  
 11 comprendiendo propietarios y suplentes. Se denominarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los demás  
 12 integrantes de la Junta Directiva que completen el número de miembros que se hubiere acordado para integrarse se  
 13 denominarán Directores, y se identificarán con el número que corresponda al orden de su elección. Por cada Director  
 14 Propietario se elegirá también un Director Suplente, quienes deberán concurrir a las sesiones de Junta Directiva, para  
 15 sustituir a los propietarios en los casos establecidos en el Pacto Social. **TRIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS E**  
 16 **INHABILIDADES DE DIRECTORES.** Los directores que administren el Banco deberán ser de reconocida honorabilidad  
 17 y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, no estar comprendidos entre  
 18 las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que  
 19 señala la Ley de Bancos. Iguales requisitos deberán reunir los Directores Ejecutivos, Gerentes Generales y Directores  
 20 con cargos ejecutivos. El Director Presidente o quien lo sustituya deberá acreditar como mínimo cinco años de  
 21 experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones bancarias y financieras. **TRIGÉSIMA**  
 22 **SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES Y REELECCIÓN.** Los miembros de la Junta Directiva  
 23 durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere  
 24 dicho plazo, sin que se hubieren electo los sustitutos, aquéllos continuarán en el desempeño de sus funciones hasta





que se elijan éstos, tomen posesión de sus cargos y se inscriba la credencial que los acredita como miembros de la

Junta Directiva en el Registro de Comercio. No obstante, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que el Banco contraiga con éstos. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal; en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante. **TRIGÉSIMA TERCERA: MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA**

**JUNTA DIRECTIVA.** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Junta Directiva, su vacante será ocupada por el Vicepresidente; y la de éste y restantes Propietarios por cualquiera de los Suplentes, mediante llamamiento del o de los otros miembros de la Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y de la toma de posesión. Si la vacante es temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. Si la vacante fuere definitiva, para concluir el período de ésta se hará nueva elección por la Junta General de Accionistas en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el Suplente; debiendo el Director Secretario expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio. En todo caso, lo no contemplado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio.

**TRIGÉSIMA CUARTA. CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva, previa convocatoria hecha por el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, por cualquier medio de comunicación y presidida por el Presidente, se reunirá en el domicilio del Banco, por lo menos dos veces al mes, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que fuere necesaria. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 27385664

1 de la República. Para los efectos señalados, el Director Secretario tendrá la responsabilidad de grabar por cualquier  
 2 medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que  
 3 asentarán en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por  
 4 cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia  
 5 de la grabación respectiva. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida, con la concurrencia de la mayoría de  
 6 sus miembros y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente  
 7 tendrá voto de calidad y resolverá la cuestión. Los Directores Suplentes deberán concurrir a las sesiones de Junta  
 8 Directiva a fin de mantenerse constantemente informados de las actividades del Banco y para que puedan proveerse  
 9 las vacantes que se presentaren. Los miembros de la Junta Directiva que no estuvieren conformes con las resoluciones  
 10 de la mayoría podrán razonar sus votos en la misma sesión, haciéndose constar los razonamientos en el acta  
 11 correspondiente. **TRIGÉSIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las  
 12 siguientes atribuciones: 1) Nombrar los funcionarios ejecutivos y empleados del Banco y asimismo, fijarles sus sueldos,  
 13 remuneraciones extraordinarias, atribuciones y obligaciones, concederles licencias, aceptar sus renunciaciones y removerlos,  
 14 cuando lo considere conveniente para el Banco; 2) Delegar en el Presidente, los nombramientos del personal que estime  
 15 conveniente; 3) Atender la organización interna del Banco; 4) Dirigir, reglamentar y organizar los negocios del Banco y  
 16 emitir los acuerdos convenientes para tales fines, autorizando toda clase de operaciones que hayan de practicarse de  
 17 acuerdo con la finalidad del Banco y establecer los requisitos que deben consignarse en los respectivos contratos; 5)  
 18 Determinar el monto máximo de las operaciones que puedan ser resueltas por el Presidente y otros funcionarios, y  
 19 determinar también los límites y condiciones dentro de los cuales podrán autorizar determinados créditos, 6)  
 20 Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios del Banco; 7) Establecer las facultades que se  
 21 conferirán a los Gerentes y a otros funcionarios, en los respectivos poderes (de administración; y en los judiciales, sean  
 22 éstos generales o especiales; 8) Conocer y resolver solicitudes de crédito y de inversión, de acuerdo con la Ley de  
 23 Bancos y criterios dictados por las autoridades regulatorias y supervisoras; 9) Acordar la emisión de bonos, cédulas  
 24 hipotecarias, titularizaciones y demás obligaciones negociables, para lo cual deberá registrar los modelos respectivos





1 en la Superintendencia del Sistema Financiero, en la forma que ésta determine; 10) Elaborar las normas que regulen  
2 todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos de toda  
3 clase, los contratos de capitalización, los bonos, las cédulas hipotecarias, titularizaciones y otros títulos valores, normas  
4 que serán elaboradas tomando en cuenta los términos de referencia aplicables y sometidas a la aprobación del Banco  
5 Central de Reserva de El Salvador, en cuanto a su transferencia y negociabilidad, dando a publicidad la información  
6 respectiva; 11) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que  
7 interesen al Banco y dictar las normas a que deban sujetarse; 12) Establecer, trasladar y clausurar agencias,  
8 corresponsalías, oficinas y entidades bancarias subsidiarias, empresas de apoyo y aprobar la estructura organizativa  
9 de las oficinas y dependencias de la sociedad, de acuerdo con los procedimientos legales; 13) Autorizar la adquisición,  
10 enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o derechos sobre los mismos, previos los requisitos de  
11 ley; 14) Emitir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Banco; 15) Autorizar al Presidente para  
12 ejecutar los actos, celebrar los contratos o contraer las obligaciones que requieran dicho acuerdo; 16) Convocar y  
13 presidir por medio del Presidente las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las Ordinarias, la Memoria de la  
14 administración, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás Estados Financieros e informes  
15 complementarios para su aprobación o improbación; y presentar a la Junta General de referencia, un plan de aplicación  
16 de resultados; 17) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de gastos corrientes y de inversión; así como las políticas  
17 de captación y colocación de recursos; 18) Proponer a la Junta General la formación de reservas; 19) Autorizar la  
18 Publicación del Balance General, el Estado de Resultados y demás Estados Financieros, en el tiempo y forma legales  
19 establecidos; 20) Verificar los llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de aumento de éste; 21) Decidir  
20 sobre la extensión de las actividades del Banco a nuevos tipos de operaciones y servicios autorizados por la ley o que  
21 apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador; 22) Establecer las tasas de interés que aplicarán sobre sus  
22 operaciones pasivas y activas, y en este último caso las moratorias, así como las comisiones y demás recargos que  
23 aplicará. Lo resuelto en estos casos, se dará a conocer al público con la frecuencia establecida por la ley, de acuerdo  
24 con el instructivo que al efecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero; 23) Delegar en el Presidente, o en



DOS COLONES



Nº 27385665

DE H.

1 cualquier otro funcionario que decida la Junta Directiva, algunas de las atribuciones contenidas en esta cláusula; 24)

2 Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales; 25) Hacer uso de las demás atribuciones que le da la Ley y las que le

3 confie por delegación la Junta General de Accionistas; 26) celebrar toda clase de contratos inherentes al quehacer

4 bancario, 27) aprobar el plan estratégico de la entidad, así como realizar el seguimiento respectivo al menos de forma

5 trimestral, revisando los logros de metas financieras y de negocios, 28) Aprobar como mínimo las siguientes políticas:

6 a) políticas de gestión de riesgos, b) política de gestión y control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas;

7 c) política de retribución y evaluación del desempeño; d) política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de

8 control interno, y e) política con clara delegación de límites para operaciones extraordinarias; 29) aprobar y mantener

9 actualizado el manual de organización y funciones de la entidad, definiendo líneas claras de responsabilidad; 30) velar

10 por la integridad y actualización de los sistemas contables y de información financiera; 31) aprobar y difundir el Código

11 de Gobierno Corporativo, el cual deberá describir de manera amplia la conformación de la Junta Directiva, su

12 funcionamiento de conformidad a lo regulado en las leyes aplicables y lo establecido en el Pacto Social, detallando los

13 principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de las prácticas de gobierno corporativo,

14 así como los mecanismos para verificar que se cumplan, 32) aprobar y actualizar el Código de Ética, el cual deberá

15 contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y la utilización de información privilegiada, la divulgación

16 de información, regulación contra la apropiación indebida de recursos, la administración de conflictos de interés, manejo

17 de relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento y su proceso sancionatorio. Las competencias

18 anteriores, solo pueden delegarse a Comités de Junta Directiva, cuya delegación y cumplimiento deberá quedar

19 evidenciada en los acuerdos que tome la Junta Directiva, y 33) en general realizar gestiones, diligencias y ejercitar todas

20 las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de Banco, las disposiciones de la Junta General de accionistas

21 y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la Ley, así como las demás normativas y atribuciones que estén

22 reguladas por las disposiciones legales. **TRIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y**

23 **EXTRAJUDICIAL.** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Banco corresponderá al Presidente ó al

24 Vicepresidente de la Junta Directiva pudiendo actuar conjunta o separadamente ó a quienes hagan sus veces y, en tal



virtud, en nombre del Banco podrán celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y documentos

privados dentro del giro ordinario del Banco. Previo acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar Poderes Generales ó

Especiales y revocarlos, enajenar o gravar los inmuebles, muebles, valores o derechos del Banco y efectuar toda clase

de actos en cumplimiento de resoluciones de la Junta Directiva. Cuando, por especiales circunstancias, el Presidente

ó Vice- Presidente o quienes hagan sus veces hicieren uso de algunas de las facultades comprendidas en esta

Cláusula, sin el previo acuerdo de la Junta Directiva, sus actuaciones se tendrán por válidas si fueren ratificadas por la

Junta Directiva en cualquiera de las próximas sesiones. La representación judicial para todos los efectos relacionados

con la procuración del Banco también podrá recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva, debiendo

conferirse a persona con facultades de ejercer la procuración y por igual período del órgano que lo nombre. Esta

representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva y el nombramiento

correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. El

Representante Legal Judicial tendrá las siguientes facultades Judiciales y Administrativas de Procuración: 1) Facultades

de Instancias Judiciales. Representará al Banco en toda clase de procesos, diligencias y litigios de cualquier naturaleza,

sea ésta civil, penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, en que el Banco

tuviere intereses, como demandante o como demandado, tercero coadyuvante o excluyente, o como interesado; podrá

absolver posiciones, interponer recursos, o intervenir en cualquier instancia, para lo cual en particular se le confiere la

facultad especial para recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el

allanamiento y para todas las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, otorgándose en

consecuencia las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del

Código Procesal Civil y Mercantil. Le corresponderá otorgar los poderes judiciales y administrativos de procuración,

generales o especiales, en abogados de su confianza para que tengan calidad de apoderados judiciales, generales o

especiales del Banco. 2) Facultades en Instancias Administrativas. El Representante Legal Judicial representará

también al Banco ante cualquier instancia administrativa, en procesos o diligencias de esta naturaleza, especialmente

ante la Superintendencia del Sistema Financiero, Banco Central de Reserva de El Salvador, Ministerio de Hacienda, o



DOS COLONES



385666

1 cualquier otra dependencia gubernamental, autónoma e incluso privada, o ante aquellas instituciones que ejerzan o en

2 el futuro puedan ejercer funciones de vigilancia o control sobre las actividades del Banco. En el ejercicio de estas

3 facultades podrá tramitar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, autorizaciones, dar respuestas a informes, acudir y

4 evacuar audiencias, incluso asistir y llevar a cabo conciliaciones y cualquier otro tipo de diligencias, relacionadas de

5 manera directa o indirecta con el giro ordinario del Banco. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: FACULTADES DEL SECRETARIO.**

6 Corresponde al Secretario, actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas, llevar los Libros de Actas de éstas

7 y de Junta Directiva y el de Registro de Accionistas, expedir y firmar las certificaciones que extienda la Sociedad, lo

8 mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Directiva que tengan

9 relación con los negocios del Banco o con sus accionistas. Además, autorizará la credencial del Presidente de la Junta

10 Directiva. **TRIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente,

11 podrá confiar la administración directa del Banco, a un Gerente General, Director Ejecutivo o a varios funcionarios

12 ejecutivos, quienes, lo mismo que los que tengan autorización para decidir sobre la concesión de préstamos, deberán

13 reunir los mismos requisitos y no tener las inhabilidades que para los Directores señala la Cláusula Trigésima Primera

14 de estos Estatutos. Esta delegación no limitará las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente de ésta.

15 Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del respectivo mandato y sus restricciones. **TRIGÉSIMA**

16 **NOVENA: AUDITORÍA.** Habrá un auditor externo propietario nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas

17 para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social, con las facultades y obligaciones que determinen

18 las leyes y normas aplicables. La misma Junta nombrará un Auditor Suplente para que sustituya al Propietario en los

19 casos necesarios. Los nombrados deberán reunir los requisitos que señala el Código de Comercio y estar inscritos en

20 el Registro que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero. Ésta establecerá los requerimientos mínimos de

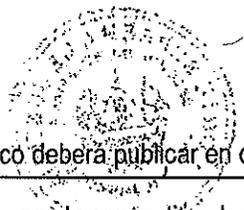
21 auditoría que deben cumplir los auditores externos, respecto a las auditorías que realicen en el Banco. Asimismo, la

22 Junta General Ordinaria elegirá un Auditor Fiscal de conformidad con las disposiciones del Código Tributario, quien

23 tendrá las facultades y obligaciones que señala dicho Código. **CUADRAGÉSIMA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL.**

24 **PUBLICACIONES.** El ejercicio contable anual de la Sociedad será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de





1 cada año. El Banco deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, en los primeros sesenta días de cada año,

2 previa aprobación por la respectiva Junta General de Accionistas, el balance general y su estado de ganancias y

3 pérdidas, referido al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, con sujeción a las normas que

4 dicte la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad con la Ley Orgánica, Dicho balance deberá ser

5 dictaminado por el Auditor Externo del Banco y publicado en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar además

6 en dos diarios de circulación nacional, por lo menos tres veces al año, balances de situación y liquidaciones

7 provisionales de sus cuentas de resultados, uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año. Las otras

8 dos fechas, serán determinadas por la referida Superintendencia. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: RESERVA LEGAL.**

9 De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se destinará como mínimo un diez por ciento de ellas para la

10 constitución de un fondo de reserva legal, hasta que este fondo represente, por lo menos, la cuarta parte del capital

11 social. La Junta General, podrá acordar la constitución de otras reservas. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN**

12 **Y LIQUIDACIÓN.** El Banco se disolverá y liquidará por las causas legales y cuando lo acordaren los accionistas en

13 Junta General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. La Junta de Liquidadores

14 estará integrada por tres miembros, será nombrada en el acto en que se acuerde la disolución y tendrá las facultades

15 determinadas por las leyes, debiendo practicarse la liquidación de conformidad con lo resuelto en la sesión últimamente

16 citada y dentro del plazo que se les fije, el cual no podrá exceder de DOS años. La Superintendencia del Sistema

17 Financiero nombrará un Interventor para que vigile el proceso de liquidación. Cuando el plazo de la liquidación haya

18 sido acordado por un período menor a los dos años, podrá prorrogarse hasta cumplir el plazo máximo antes señalado,

19 correspondiendo a la Junta General acordar las prórrogas respectivas. Dichos acuerdos deberán inscribirse en el

20 Registro de Comercio. **CUADRAGÉSIMA TERCERA: ARBITRAMENTO OBLIGATORIO.** Cualquier desavenencia o

21 diferencia que surgiere entre los accionistas y el Banco, por razón de los negocios sociales, será sometida a arbitraje,

22 de conformidad con la legislación aplicable vigente. **CUADRAGÉSIMA CUARTA: REFORMAS A LOS PRESENTES**

23 **ESTATUTOS POR VIRTUD DE LA LEY.** Si modificaciones posteriores al Código de Comercio, Ley de Bancos o a

24 cualesquiera leyes vigentes, la derogación de éstas o la promulgación de otras, vinieren a entrar en contradicción o



M. DE H.

DOS COLONES

1 reformaren el texto de los presentes Estatutos, deberá entenderse que, por fuerza de Ley, se han reformado éstos, sin  
2 que se requiera un nuevo instrumento público; desde luego que la Ley prevalecerá sobre los Estatutos y el Contrato  
3 Social. **CUADRAGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIÓN GENERAL.** En todo lo que no éste previsto en este Pacto Social,  
4 se estará a lo dispuesto por la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de  
5 Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Código de Comercio, Decreto Legislativo Número seiscientos treinta  
6 y ocho de fecha treinta de abril de dos mil veinte, Publicado en el Diario Oficial Número noventa, Tomo cuatrocientos  
7 veintisiete, de fecha seis de mayo de dos mil veinte; Decreto Legislativo Número Ochenta, de fecha diecisiete de Agosto  
8 del año dos mil doce, Publicado en el Diario Oficial Número Ciento sesenta y dos Tomo Trescientos noventa y seis, de  
9 fecha tres de septiembre de dos mil doce; y demás Leyes vigentes de la República. Yo el Suscrito Notario Doy Fe, de  
10 haber tenido a la vista: A) La comunicación suscrita por la Ingeniera Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del  
11 Sistema Financiero, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, No. DS-DAJ-DOS CUATRO CERO CINCO  
12 OCHO; en la que hace saber que el Concejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en su sesión  
13 número CD; CUATRO CINCO/DÓS MIL VEINTITRES, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, autorizó  
14 la modificación al pacto social del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima; contenida en el presente  
15 Instrumento y la incorporación en un solo texto de todas las Cláusulas que regirán al Banco, una vez se inscriba en el  
16 Registro de Comercio el Testimonio respectivo; B) Los ejemplares de cada publicación de los periódicos "Diario El  
17 Mundo y Diario El Salvador de fechas dieciocho, veintiuno y veintitrés de agosto de dos mil veintitrés", así como  
18 los ejemplares del Diario Oficial de fechas diecisiete, veintiuno y veintitrés de agosto de dos mil veintitrés,  
19 Números ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cinco todas del Tomo Cuatrocientos  
20 cuarenta respectivamente; en los cuales constan las publicaciones de las convocatorias a la Junta General  
21 Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés. C) La Certificación  
22 integra del Acta que contiene los acuerdos adoptados en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas del citado  
23 Banco, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta y cinco  
24 minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, extendida en esta ciudad, el día dieciocho de septiembre de dos





1 mil veintitrés, por el Licenciado Salvador Viale Salazar, Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de

2 accionistas del Banco, en la cual constan los acuerdos relacionados en este instrumento. Yo, el suscrito Notario. HAGO

3 **CONSTAR:** a) Que advertí al Representante del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, que está en la

4 obligación de inscribir el Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio; que su incumplimiento sujeta al

5 precitado Banco, a las sanciones pertinentes y, para cumplir con tal requisito, deben acompañarse las constancias de

6 solvencias correspondientes del referido Banco y b) De haber hecho a los otorgantes la advertencia a que se refieren los

7 artículos doscientos dieciocho y doscientos veinte del Código Tributario, relativa a que, para la inscripción del presente

8 instrumento en el Registro correspondiente, se requiere estar solvente o autorizado por la Administración Tributaria. Así se

9 expresó él compareciente, a quienes expliqué los efectos legales del presente Instrumento; y leído que le fue por mí,

10 íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y

11 firmamos. DOY FE. - Enmendado: FRANCISCO: Vale.-

14 *[Handwritten signature]*

15 *[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature in blue ink]*

PA

SO ANTE MI, de folios SETENTA Y OCHO VUELTO al NOVENTA Y DOS VUELTO del LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, para ser entregado a BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.







SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social del **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario **FRANCISCO ADOLFO MARIN**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. **CD-CUARENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



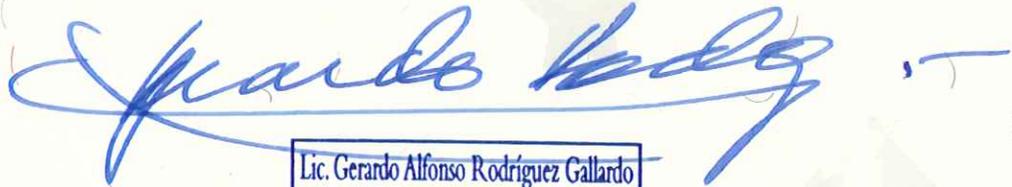
Evelyn Marisol Gracias  
Superintendente del Sistema Financiero





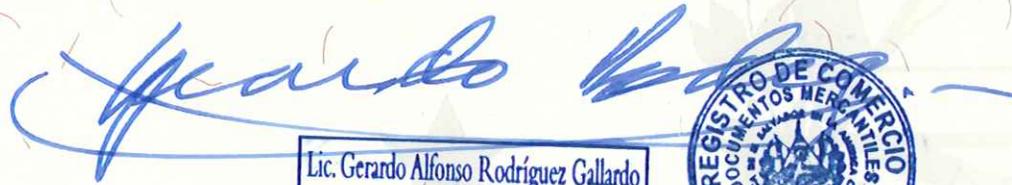
REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las trece horas y cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Inscríbase el Testimonio de la Escritura Pública de MODIFICACION E INCORPORACIÓN INTEGRAL DEL NUEVO TEXTO DEL PACTO SOCIAL de la sociedad denominada BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0108069527, del día nueve de octubre de dos mil veintitrés; presentado en este Registro a las quince horas y treinta y tres minutos, del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, según asiento número 2023083005. De conformidad a lo indicado en el artículo 100 del Código Municipal se tuvo a la vista la constancia de SOLVENCIA MUNICIPAL número 976740 expedida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día nueve de octubre del año dos mil veintitrés. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 217 y 218 del Código Tributario, el Suscrito Registrador de Comercio comprobó la SOLVENCIA TRIBUTARIA de la sociedad, por haber tenido a la vista el informe electrónico número 18665421 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día trece de octubre del año dos mil veintitrés.



Lic. Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 107 DEL LIBRO 4839 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 464 AL FOLIO 497 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.



Lic. Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo  
REGISTRADOR



